

Plagio. Apreciación en concreto. Obra teatral.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Brasil

ORGANISMO: Tribunal de Justicia del Estado de São Paulo

FECHA: 31-8-2011

JURISDICCIÓN: Judicial (Civil)

FUENTE: Texto del fallo a través del Portal de JusBrasil, en <http://www.jusbrasil.com.br>

TRADUCCIÓN: Ricardo Antequera Parilli

OTROS DATOS: Apelación 9058278-31.2006.8.26.0000

SUMARIO:

“Se trata de la apelación contra la sentencia ... que juzgó parcialmente procedente la acción de reivindicación del derecho de autor sobre una pieza teatral, acumulada con indemnización, declarando a José Edson de Azevedo Junior como autor de la obra «Sou Virgem» ... y reconociendo que la pieza «Ainda Sou» ..., registrada a nombre del demandado Ademir Manoel Furian es un plagio de aquélla, condenándolo a pagar al demandante una indemnización por daños morales por valor de ...”.

“Inconforme, el demandado recurre solicitando la reforma de la sentencia. En síntesis, alega que la pieza teatral es de su autoría y que solamente permite su escenificación con fines filantrópicos, y afirma que el demandante era un actor en algunos escenarios donde tuvo acceso al texto de la obra. Añade que registró la obra teatral para evitar que el accionante y otras personas la continuaran escenificándola, luego de la disolución del grupo inicial”.

[...]

“El demandante alega que escribió la pieza teatral en el año 2000, denominada «Sou Virgem», la cual fue representada varias veces en el año 2002, teniendo el demandado una participación en el elenco original de la pieza”.

“Posteriormente, al intentar registrar la obra a través de la Asociación Brasileña de Autores Teatrales, descubrió que el demandado ya la había registrado como creación suya, con pequeñas alteraciones y con el título «Ainda Sou».”

“La sentencia [de primera instancia] reconoció al demandante como autor de la pieza «Sou

Virgem» y el plagio de la misma, condenando al demandado al pago al autor de una indemnización por daños morales”.

“En efecto, la semejanza entre las dos obras es innegable. Analizando ambos textos ... verifico que, con excepción del título de la obra, los nombres de algunos personajes, detalles del diálogo y la sustitución de un personaje (la empleada de la vecina), se trata de la misma obra, con alteraciones insignificantes. La historia en sí es la misma”.

“Debe resaltarse que, a pesar de que el demandado registró la obra como suya, nada impide la reivindicación de la autoría por el demandante. Y ello porque la protección del derecho de autor es independiente del registro, conforme lo prevé el artículo 18 de la Ley 9.610/98 ¹, o sea, que hay apenas una presunción relativa que admite prueba en contrario”.

“En este caso, los periódicos adjuntados ..., publicados el 02/08/2002 y el 27/07/2002, dan noticia de la representación de la obra «Sou Virgem», indicando al demandante como autor, mientras que el demandado formaba parte del elenco como actor y no como autor de la referida pieza teatral”.

“Además de ello, se produjo prueba testimonial ... donde se confirmó que el demandante escribió la obra en el año 2000 y mostró varias veces el manuscrito a la testigo”.

“Es de concluir que el demandante escribió la obra «Sou Virgem» en el año 2000 y que, cuando fue estrenada en el año 2002, su autoría le fue atribuida públicamente, lo que ocurrió antes del registro de la pieza «Ainda Sou» el 05/02/2003”.

“El demandado se aprovechó de la oportunidad de haber trabajado con el demandante en la pieza para conocer su texto, registrándola luego a su nombre con insignificantes modificaciones y divulgándola como si fuera de autoría, recibiendo los créditos a costa del trabajo del demandante”.

“Fue el accionante quien escribió la obra «Sou Virgem», llevada luego al registro por el demandado, quien la plagió. Cometido el ilícito, es acertada la condena al demandado al pago de la indemnización por los daños morales ocasionados al demandante”.

COMENTARIO: Como quiera que el derecho de autor no protege las ideas sino las formas de expresión, son muy difíciles las “coincidencias milagrosas” entre dos obras en cuanto a la forma de expresar las ideas, más cuando, como en el caso que se reseña, el encausado conocía previamente la obra cuya paternidad usurpó. Y el hecho de haberla registrado como propia constituye un elemento más para la comprobación del dolo. Es de hacer notar que el hecho de inscribir una obra ajena usurpando la paternidad de otro tipifica en algunas legislaciones un delito por sí mismo, al punto que algunas oficinas registrales nacionales

¹ Ley 9.610 de 19-2-1998, que altera, actualiza y unifica la legislación sobre derechos de autor y da otras providencias (nota del compilador).

tienen la facultad (incluso el deber), de notificar al Ministerio Público cuando advierten que la solicitud de la inscripción de una obra es fraudulenta, a los efectos penales correspondientes. Por último, dado que el registro de la obra es meramente declarativo y no constitutivo de derechos, la presunción que surge del mismo acerca de la autoría o la titularidad de los derechos admite prueba en contrario. © **Ricardo Antequera Parilli, 2013.**